



- CONMEBOL -

FÚTBOL DESDE 1916



TROFEO AL CAMPEÓN DE LA COPA
LIBERTADORES FEMENINA

2015
CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA
DE ESPORTES
FEMENINOS - BRASIL

**REGLAMENTO DE LICENCIAS
DE CLUBES EN EL FÚTBOL FEMENINO**
DE LA CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA
DE FÚTBOL

Tabla de contenido

CONSEJO CONMEBOL	4
LISTA DE TÉRMINOS	5
CAPITULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
Preámbulo	7
Introducción	8
Objetivos del Sistema de Licencias de Clubes	9
CAPITULO II – PROCEDIMIENTOS	11
Implementación de la Concesión de Licencias	11
La CONMEBOL	13
El Cedente De La Licencia - Asociación Miembro	14
Órganos de Decisión	17
Órgano de Primera Instancia (OPI)	20
Instancia de Apelación (IA)	21
Arbitraje	22
La Gerencia de Concesión de Licencias	23
Procedimiento de Adopción de Decisiones	25
El Solicitante de La Licencia	27
Poder para definir a los Solicitantes de la Licencia	27
Definición de Solicitantes de la Licencia. Principios	27
La Licencia	29
Proceso de Evaluación	32
Visitas de Inspección	35
CAPITULO III – CATÁLOGO DE SANCIONES	36
CAPITULO IV – CRITERIOS Y REQUISITOS	38
Criterios Deportivos	38
Criterios de Infraestructura	40
Criterios Administrativos	43
Criterios Jurídicos	46
Criterios Financieros	48
Criterios Transitoria	50
Aprobación y entrada en vigor	50
CAPITULO V – ANEXOS	51
ANEXO 1 Calendario de Implementación de los Criterios	51
ANEXO 2 Declaración Jurada	52
ANEXO 3 Acuerdo de Cesión de Gestión del Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino	54
ANEXO 4 Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club en el Fútbol Femenino	55
ANEXO 5 Ejemplo de Plan de Implementación 2020	58



Confederación Sudamericana de Fútbol

<i>Presidente:</i>	Alejandro Domínguez Wilson-Smith
<i>Secretario General:</i>	José Astigarraga
<i>Secretaria General Adjunta Administrativa:</i>	Montserrat Jiménez
<i>Secretario General Adjunto Fútbol:</i>	Gonzalo Belloso
<i>Dirección:</i>	Autopista Silvio Pettirossi y Valois Rivarola, Luque – Paraguay.
<i>Teléfono:</i>	+595 21 517 2000
<i>Fax:</i>	+595 21 645-792
<i>Correo electrónico:</i>	secretaria@conmebol.com
<i>Sitio web:</i>	www.conmebol.com

Consejo

de la CONMEBOL 2020

Presidente:	Alejandro Domínguez	Paraguay
1° Vicepresidente:	Laureano González	Venezuela
2° Vicepresidente:	Claudio Tapia	Argentina
3° Vicepresidente:	Vacante	
Miembros:	Ramón Jesurún	Colombia
	Robert Harrison	Paraguay
	César Salinas	Bolivia
	Sebastián Moreno	Chile
	Francisco Egas	Ecuador
	Ignacio Alonso	Uruguay
	Rogério Caboclo	Brasil
	Agustín Lozano	Perú

Representación

en la FIFA

Vicepresidente de la FIFA:	Alejandro Domínguez	Paraguay
Miembros del Consejo de la FIFA:	Fernando Sarney	Brasil
	María Sol Muñoz	Ecuador
	Ramón Jesurún	Colombia
	Ignacio Alonso	Uruguay

Lista

de Términos

CONMEBOL, Confederación, CSF.	Confederación Sudamericana de Fútbol.
FIFA	Fédération Internationale de Football Association.
Normas de Contabilidad	Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.
Estado Financiero Anual	Conjunto completo de declaraciones financieras preparados en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.
Requisitos mínimos	Obligaciones que el cedente de la licencia determina para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.
Criterios	Requisitos que el solicitante debe cumplir para obtener la licencia. Los cuales se dividen en cinco categorías: deportivos, infraestructura, administrativos y personal, jurídicos y financieros.
Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia	Fecha exigida por el cedente de la licencia a los solicitantes que hayan presentado toda la información y documentación pertinente relacionada con su solicitud de licencia.

Lista

de Términos

Licencia

Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la CONMEBOL.

Solicitante de la Licencia

Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

Licenciatario

Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la licencia.

Cedente de la Licencia

Asociación Miembro (o Liga en caso de su delegación) que gestiona el sistema de licencias y concede la licencia.

Reglamento Nacional para la concesión de la Licencia de Clubes en el Fútbol Femenino

Normativa que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en el fútbol femenino en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la CONMEBOL, así como los requerimientos y normativas estructurales del sistema y cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.

O.P.I

Órgano de Primera Instancia.

I.A

Instancia de Apelación.

Arbitraje

Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Preámbulo

Art. 1º

La CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL), de conformidad con los objetivos establecidos en sus Estatutos, particularmente el de fomentar el desarrollo de todas las modalidades del fútbol, en especial el fútbol base, fútbol femenino, fútbol playa y futsal; adopta en el presente Reglamento medidas necesarias para tal fin, específicamente con el desarrollo del fútbol femenino.

Art. 2º

El presente Reglamento de Licencias de Clubes se basa en:

- § 1º - Circular FIFA N° 1128, de fecha 28 de diciembre de 2007. Por la cual se comunica que el 57º Congreso de la FIFA aprobó el Reglamento de Licencias de Clubes y su implementación obligatoria.
- § 2º - Estatutos de la CONMEBOL en su Artículo 64º de los "Reglamentos de los Torneos y las Competiciones. Sistema de Licencia de Clubes" establece: 1. Los reglamentos de los partidos, torneos y competencias organizadas por la CONMEBOL serán aprobados por su Consejo, en los que se regulará entre otras cuestiones: a) Las condiciones específicas que permiten la participación en un torneo, competición o partido determinado; b) El régimen económico del torneo o campeonato que incluirá, entre otros aspectos y para cada caso concreto: el establecimiento de la cuota de inscripción, las contraprestaciones económicas y premios que recibirán las Asociaciones Miembro y, a través de éstas, los clubes por la participación en los mismos, la distribución de la recaudación obtenida por boletería, y cualquier otra cuestión de régimen económico que el Consejo considere pertinente. 2. El Consejo reglamentará un Sistema de Licencia de Clubes que deberá contener expresamente: a) Los criterios y requisitos mínimos en las siguientes áreas: 1. deportivos, 2. de infraestructura, 3. administrativos, 4. jurídicos, 5. financieros y económicos; los cuales deberán cumplir los clubes para ser admitidos en las competencias de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia. b) La regulación

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación.

3. Las Asociaciones Miembro deberán establecer un Sistema de Licencia de Clubes que estará en consonancia con la normativa de la CONMEBOL al respecto.

4. En todo caso será condición para poder participar en las competiciones de la CONMEBOL que cada Asociación Miembro, o los clubes afiliados a las Asociaciones Miembro, se obliguen a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, y demás normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, así como con las decisiones, resoluciones, órdenes e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la Confederación.

Art. 3°

Es por ello que la CONMEBOL ha resuelto en su sesión de Consejo de fecha 12 de febrero del 2020, poner en vigencia el siguiente Reglamento.

Introducción

Art. 4°

En cumplimiento con las disposiciones estatutarias, la CONMEBOL establece el “Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la Confederación Sudamericana de Fútbol”, en el cual se exigen los requisitos del Sistema de Licencias que deben cumplir los clubes de fútbol afiliados a las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL, para poder participar en la CONMEBOL Libertadores Femenina.

Art. 5°

A los efectos previstos en el presente Reglamento, se entenderá por competición o competiciones de la CONMEBOL, la CONMEBOL Libertadores Femenina, sin detrimento de otras Competiciones de Clubes que la CONMEBOL organice en un futuro.

Art. 6°

El presente Reglamento y sus artículos, deberán integrar el Reglamento Nacional de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino, a ser aprobadas por el correspondiente Órgano Decisorio pertinente de cada Asociación Miembro. Posteriormente, el mismo debe ser presentado a la

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CONMEBOL para su revisión.

Art. 7°

Las Asociaciones Miembro deben:

- a) Suscribir el “Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la Confederación Sudamericana de Fútbol”;
- b) Aplicar el Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino al contexto nacional;
- c) Tener en cuenta la legislación nacional, estatutos y reglamentos;
- d) Adaptar su propia estructura y correspondiente organización, que incluye sus Órganos de Decisión, de acuerdo con los requisitos mínimos relativos al procedimiento y otros procedimientos;
- e) Considerar el aumento de los criterios mínimos establecidos en este Reglamento, y su ampliación o la adición de otros criterios, de acuerdo con las necesidades concretas y el nivel de calidad existente en las competiciones nacionales;
- f) Establecer un plan de trabajo para la implementación del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino en el ámbito nacional;
- g) Ejercitar cualquier otro derecho y obligación estipulado en los reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y Nacionales.

Objetivos del Sistema de Licencias de Clubes

Art. 8°

El Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino tiene los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones de fútbol femenino de la CONMEBOL y las competiciones nacionales de fútbol femenino de cada Asociación Miembro;

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- b) Mejorar el nivel de profesionalidad y gestión del fútbol femenino;
- c) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de las jugadoras y espectadores;
- d) Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadoras en cada club;
- e) Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- f) Generar incentivos para los clubes que participan en competiciones de fútbol femenino, incrementando su transparencia y credibilidad;
- g) Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes;
- h) Promover el crecimiento y profesionalización de los clubes de fútbol femenino en la región;
- i) Acompañar el crecimiento y evolución del fútbol femenino en los clubes.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Implementación de la Concesión de Licencias

Art. 9°

El presente reglamento para la concesión de Licencias de Clubes en el fútbol femenino, servirá de base para el Reglamento Nacional de las Asociaciones Miembro.

Art. 10°

La implementación de los requisitos establecidos en el presente reglamento se ejecutará de forma gradual.

Art. 11°

La implementación del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el ámbito nacional del fútbol femenino incluye los siguientes puntos y procedimientos:

- a) Existencia de una base legal en los Estatutos: para la implementación del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes, cada Asociación Miembro debe contar con una base legal en sus Estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente, e incluya una referencia a un reglamento más detallado.
- b) Establecimiento de normas relativas a las sanciones del Sistema Nacional de Concesión de Licencias de Clubes en el fútbol femenino: a los efectos de garantizar un adecuado proceso de evaluación, la Asociación Miembro deberá incluir dentro de su Reglamento Nacional de Concesión de Licencia de Clubes en el Fútbol Femenino, el Catálogo de Sanciones descrito en el Capítulo III del presente reglamento. El mismo debe ser aplicado por cualquier incumplimiento de parte de los licenciarios en términos de normas, procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Concesión de Licencia de Clubes en el Fútbol Femenino.

Corresponde a los órganos pertinentes que concedan las licencias, aplicar las sanciones a los Solicitantes de la Licencia/Licenciario en base al Catálogo de Sanciones mencionado precedentemente.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

- c) Incorporación de los criterios mínimos establecidos en el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la Confederación Sudamericana de Fútbol para el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino a un Reglamento Nacional, incluyendo el proceso de implementación: el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL incorpora los principios generales y criterios mínimos claves establecidos por el “Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes”.

Cada Asociación Miembro define a las partes implicadas (Cedente de la Licencia, Solicitante de la Licencia, órganos de adopción de decisiones), sus derechos y obligaciones, los criterios y los procedimientos necesarios de conformidad con el “Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la Confederación Sudamericana de Fútbol” para la participación en las competiciones de clubes de la CONMEBOL.

La transformación del presente reglamento en un Reglamento Nacional incluye el procedimiento de implementación, dado que la CONMEBOL tiene que aprobar cada reglamento nacional.

La CONMEBOL establece como plazo máximo el 30 de agosto de cada año, para que las Asociaciones Miembro remitan la lista de clubes a los que se les ha concedido o denegado la licencia para participar en la CONMEBOL Libertadores Femenina. En caso de que el calendario de la competición altere sustancialmente el proceso de licenciamiento, la CONMEBOL tendrá la facultad de modificar el plazo de presentación, informando debidamente a las Asociaciones Miembro.

La Asociación Miembro tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por este reglamento, a efectos de la participación en sus competiciones nacionales. La Asociación Miembro también puede incluir criterios adicionales que no estuvieran incluidos en este reglamento. Una vez introducidos por la Asociación Miembro en su reglamento nacional, los criterios adicionales, o cualquier requisito mínimo aumentado o ampliado, se

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

aplicarán, cambiando lo que corresponde cambiar, para participar en la competición de clubes de la CONMEBOL. La Asociación Miembro también puede adaptar la redacción de su reglamento de acuerdo con:

- i. Los objetivos y prioridades de las Asociaciones Miembro;
 - ii. Los estatutos y reglamentos de la Asociación Miembro;
 - iii. La legislación nacional;
 - iv. La flexibilidad concedida por la CONMEBOL.
- d) Decisión sobre la aplicación del Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino a sus solicitantes de licencias: la Asociación Miembro debe, como mínimo, aplicar el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes para los clubes que clasifiquen para la CONMEBOL Libertadores Femenina por sus méritos deportivos en la primera división u otra competición homologada por la Asociación Miembro. (Ej.: Copa).
- e) Posibilidad de que las Asociaciones Miembro deleguen en una liga afiliada la responsabilidad del Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino: la Asociación Miembro puede delegar el Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino a una liga afiliada. Para este efecto, la asociación deberá suscribir el “Acuerdo de Cesión de Gestión del Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino” establecida en el Anexo 3 del presente Reglamento.

La Asociación Miembro, como miembro de la FIFA y de la CONMEBOL, es responsable ante la FIFA y la CONMEBOL de la correcta implementación del Sistema de Licencias de Clubes en el fútbol femenino, con independencia de que haya o no delegación a una liga afiliada.

La CONMEBOL

Art. 12°

Funciones y responsabilidades de la CONMEBOL:

- a) Elaborar y aplicar el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL, que se ajusta a lo estipulado en el

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA;

- b) Vigilar y apoyar a las Asociaciones Miembro en el orden administrativo y/o por otros medios, con el fin de desarrollar e implementar el Reglamento Nacional de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino;
- c) Revisar el Reglamento Nacional de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino;
- d) Hacer uso de cualquier otro derecho, y el deber estipulado en el Reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA, o en el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL;
- e) En caso de requerimiento, proporcionar a la FIFA los datos de referencia específicos de los licenciadores y clubes, así como los requisitos mínimos que se deben cumplir para poder obtener una Licencia de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL.

El Cedente de la Licencia - Asociación Miembro

Art. 13°

El Cedente de la Licencia es la Asociación Miembro, responsable de la correcta implementación del sistema en su territorio y el cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONMEBOL y la FIFA en referencia a la concesión de licencias de clubes en el fútbol femenino. Al respecto, el Cedente de la Licencia debe asegurar que las normativas establecidas en el presente Reglamento sean integradas en el Reglamento Nacional de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino, que participarán en las competencias organizadas por la Confederación, y que debe ser enviado a la administración de la CONMEBOL para su revisión y validación.

Art. 14°

Toda persona implicada en el proceso de licencia o designada por el Cedente de la Licencia debe necesariamente firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

Art. 15°

El Cedente de la Licencia garantiza al licenciatarario la plena confidencialidad

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

sobre correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios.

Art. 16°

Entre otras tareas, el Cedente de la Licencia se encargará de:

- a) Regular el Sistema de Concesión de Licencias, recibir todas las informaciones y documentaciones aportadas por el Solicitante de la Licencia durante el proceso de concesión de la licencia, asegurando a los mismos la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- b) Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo con su contexto nacional y las necesidades de las competiciones de la CONMEBOL.
- c) Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este Reglamento que deben ser cumplidos por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas para participar en las competiciones de la CONMEBOL.
- d) Conferir o denegar la licencia a los clubes para participar en las competiciones de la CONMEBOL.
- e) Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser cumplidas por los clubes y los órganos de decisión independientes durante la primera instancia y de apelación.
- f) Monitorear la realización de los criterios de la licencia de clubes en el fútbol femenino para las competiciones de la CONMEBOL.
- g) Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL.
- h) Crear o mantener la unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del Sistema de Licencias de Concesión de Clubes en el Fútbol Femenino como

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

la evaluación de las aplicaciones de los Solicitantes de la Licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios, el apoyo a los Solicitantes de la Licencia durante el proceso, la aplicación de mejoras constantes del sistema mediante el desarrollo de un análisis comparativo, el incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias y sus criterios y de las posibles buenas prácticas entre los clubes, clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito.

- i) Asegurar la conformidad con las leyes nacionales y los estándares de auditoría propicias en base a los principios de:
 - i. Conducta ética: el fundamento de la profesionalidad.
 - ii. Presentación ecuánime: la obligación de informar con veracidad y exactitud.
 - iii. Debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar con relación a la auditoría en sí.
 - iv. Independencia: la base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la misma.
 - v. Enfoque basado en evidencias: el método racional para alcanzar conclusiones de la auditoría, fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.
- j) Ser el único punto de contacto con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al Sistema de Licencias.
- k) Resolver cualquier cuestión no prevista sobre el Sistema Nacional de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino.

Art. 17°

El Cedente de la Licencia también puede ser auditado por la CONMEBOL y la FIFA con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de calidad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del Sistema de Licencias de Clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación designado por la CONMEBOL para verificar que todos los requisitos establecidos por la CONMEBOL y la FIFA son respetados y cumplidos, desencadenando posiblemente una inspección

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

más rigurosa en las actividades de evaluación y cumplimiento del Cedente de la Licencia de clubes en el fútbol femenino.

Órganos de Decisión

Art. 18°

El Cedente de la Licencia establecerá órganos de decisión y designará o elegirá para los mismos miembros calificados (expertos en cada criterio establecido por el Reglamento), inclusive por lo menos un abogado y un auditor o administrador de empresas o economista o ingeniero industrial que posean un título reconocido por una entidad nacional competente, y con suficiente experiencia laboral en dicha área (mínimo 3 años).

Art. 19°

El Cedente de la Licencia establecerá tres instancias de decisión, las cuales son:

- a) Órgano de Primera Instancia (OPI) (Obligatorio).
- b) Instancia de Apelación (IA) (Obligatorio).
- c) Arbitraje (Opcional).

Art. 20°

Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte de la administración del Cedente de la Licencia.

Art. 21°

Los miembros no pueden pertenecer simultáneamente a ningún Órgano Judicial Estatutario o Comisión del Cedente de la Licencia, y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones. Salvo que el Cedente de la Licencia establezca que el Órgano de Apelaciones sea un órgano independiente existente dentro de su estructura actual. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las licencias, o si hubiera un conflicto de intereses.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Art. 22°

Los miembros de la administración de la Asociación Miembro y su liga afiliada no pueden ser miembros de los Órganos de Decisión.

Art. 23°

La composición puede variar de acuerdo a las necesidades y características del ámbito nacional, pero dichos órganos deberán estar compuestos cada uno como mínimo por tres (3) miembros (incluyendo el Presidente) y un miembro suplente.

Art. 24°

Los miembros de los órganos no serán remunerados, aunque sus costes durante cada sesión serán cubiertos por la Asociación Miembro, esto para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la asociación. El monto total para cubrir dichos costes deberá ser fijado por la asociación dentro de su presupuesto anual.

Art. 25°

Los miembros titulares y suplentes serán nombrados por el Consejo (o Directorio), por un término de 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos por 2 (dos) periodos adicionales consecutivos. Por ende, es también responsabilidad del Consejo (o Directorio) de la asociación nombrar oportunamente a los nuevos miembros de los órganos cuando corresponda, ya sea por conclusión del periodo de su cargo o por renuncia, fallecimiento o remoción. En el caso de que la renuncia, fallecimiento o remoción se dé durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelectos por 2 (dos) adicionales consecutivos.

Art. 26°

Son motivos de remoción de los miembros de los Órganos de Decisión:

- a) Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones en el plazo que establezca el presente Reglamento.)

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

- c) Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros violando el Acuerdo de Confidencialidad.
- d) Cuando exista querrela criminal en su contra.
- e) En los casos previstos en el Código de Ética de la CONMEBOL.

Art. 27°

A este respecto, la independencia e imparcialidad de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o su cónyuge, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tenga o haya tenido como mínimo en los últimos 2 (dos) años contados desde su nombramiento como miembro del Órgano de Decisión respectivo, alguna posición como miembro, accionista, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (también mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directo), etc. del Solicitante de la Licencia, siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva. En dicho caso, este miembro deberá abstenerse de participar en la decisión sobre la licencia de dicho solicitante. En caso de que el Presidente sea quien tenga que abstenerse, el Vicepresidente ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

Art. 28°

Salvo que esté dispuesto de otro modo en los Estatutos, el Consejo (o Directorio) de la Asociación Miembro decide la composición de estos Órganos de Decisión de acuerdo a un listado de posibles miembros, destacando también al Presidente y Vicepresidente propuestos, recomendados y elevados por el Presidente de la Asociación Miembro a su Consejo, quien tomará la decisión final con respecto al nombramiento de los mismos.

Art. 29°

Los miembros de ambos Órganos de Decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el Solicitante de la Licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Art. 30°

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

Art. 31°

A criterio de cada Asociación Miembro, los miembros de los Órganos de Decisión podrán ser los mismos que han sido nombrados para el proceso de licencias de clubes vigente de la CONMEBOL. Dichos miembros mantendrán las mismas responsabilidades, funciones y plazo de mandato asumidas al momento de haber sido nombrados. A tal efecto, deberán suscribir una declaración en el cual se comprometen a cumplir en esas condiciones las exigencias del presente artículo.

Órgano de Primera Instancia (OPI)

Art. 32°

El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante, otorgándola, denegándola, revocándola, o estableciendo una o más sanciones estipuladas en el Catálogo de Sanciones sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL y el plazo de presentación fijado por el Cedente de la Licencia.

Art. 33°

El Cedente de la Licencia establece el quórum del OPI. El quórum ha de ser de la mitad más uno de sus miembros como mínimo. Las decisiones son todas adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. Si el número de miembros del OPI es impar, el quórum de asistencia y de adopción de acuerdos es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se inhiba, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

Art. 34°

La decisión debe redactarse por escrito y debe ser fundamentada en caso de denegación de la licencia. Se podrán remitir decisiones sin fundamento, las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo para solicitar los fundamentos por

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.

Art. 35°

El Consejo (o Directorio) de la Asociación Miembro reglamentará todos aquellos aspectos no especificados en el presente Reglamento para el funcionamiento de los Órganos de Decisión, tales como las convocatorias, lugares de reunión, procedimiento para la elección en caso de vacancia de los miembros por renuncia, fallecimiento o revocación del cargo, así como los aspectos vinculados a las formalidades de las sesiones de dichos órganos de decisión en actas u otros medios.

Instancia de Apelación (IA)

Art. 36°

La Instancia de Apelación decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia o ratificarse (o modificarse) una o más sanciones estipuladas dentro del Catálogo de Sanciones.

Art. 37°

Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por:

- a) El Solicitante de la Licencia, que ha recibido la negativa del OPI o impuesto una o más sanciones. (En los casos que existan mayor documentación a presentar para tal propósito o considere que existen errores en el proceso de aplicación.);
- b) El club cuya licencia ha sido cancelada por el OPI;
- c) El Cedente de la Licencia, cuya instancia competente ha de ser definida (Ej. el Gerente de la concesión de licencia).

Art. 38°

La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el Solicitante de la Licencia o el Cedente de la Licencia en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

procedimiento de apelación por el Presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.

Art. 39°

La decisión debe redactarse por escrito y debe ser fundamentada en caso de denegación de la licencia. Se podrán remitir decisiones sin fundamentos las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.

Art. 40°

La Asociación Miembro decidirá si el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino está bajo la jurisdicción de un tribunal arbitral especificado en sus estatutos. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la Confederación.

Art. 41°

El Cedente de la Licencia establece el quórum para las decisiones de la IA. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El Presidente dispone de voto de calidad (voto decisivo). En caso de que el Presidente de la IA se encuentre ausente o se inhibe, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

Arbitraje

Art. 42°

Las Asociaciones Miembro podrán establecer una tercera instancia, ante un Tribunal de Arbitraje dentro del territorio de la asociación. La resolución emanada por ese Tribunal será inapelable, causando ejecutoriedad una vez notificada las partes.

Art. 43°

En caso de que lo considere, la Asociación Miembro podrá crear un Tribunal Arbitral de conformidad a la ley de Arbitraje Nacional, o podrá

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

adherirse a un Tribunal Arbitral local ya existente para que éstos entiendan como última instancia las resoluciones dictadas por el Órgano Inferior.

Art. 44°

La Asociación Miembro deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos por la CONMEBOL en su Anexo 5 para la concesión de licencia a sus clubes en el fútbol femenino.

La Gerencia de Concesión de Licencias

Art. 45°

El Cedente de la Licencia establecerá una administración y designará para los mismos miembros calificados, un Gerente de Concesión de Licencias, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo.

A criterio de cada Asociación Miembro, el Gerente de Concesión de Licencia podrá ser el mismo que ha sido nombrado para el proceso de licencias de clubes vigente de la CONMEBOL, para lo cual mantendrán las mismas responsabilidades y funciones asumidas al momento de haber sido nombrados.

Art. 46°

El Gerente deberá contar, de preferencia, con estudios universitarios culminados en las carreras de administración de empresas, economía, contabilidad, ingeniería industrial o derecho, y con experiencia en cargos gerenciales o similares de por lo menos tres (3) años.

Art. 47°

La Gerencia de Concesión de Licencias deberá por lo menos incluir un miembro (o asesor externo financiero) con conocimiento sobre el área financiera y con diploma en contabilidad/auditoría reconocido por la entidad nacional correspondiente, o que tenga cinco (5) años de experiencia sobre estas temáticas.

Art. 48°

Las tareas de la Gerencia de Concesión de Licencias incluyen:

- a) Preparar, implementar y desarrollar el Sistema de Licencia de Clubes en el Fútbol Femenino;

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

- b) Proveer de sustento administrativo a los Órganos de Decisión y sus miembros, elevar un informe a los mismos para el otorgamiento o denegación de la licencia u aplicación de una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones, según sea el caso;
- c) Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, y sus modificatorias, en el presente Reglamento para el otorgamiento de la licencia;
- d) Asistir y supervisar al Solicitante de las Licencias durante la temporada;
- e) Realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el Solicitante de la Licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente licencia;
- f) Informar a la CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia que constituye un cambio significativo a la información previamente presentada al Cedente de la Licencia;
- g) Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer;
- h) Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras Asociaciones Miembro y con la misma CONMEBOL.

Art. 49°

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Concesión de Licencias puede:

- a) Citar a clubes a una o más audiencias;
- b) Solicitar a los clubes información adicional;

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

- c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Concesión de Licencias;
- d) Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para lo cual se efectuarán las coordinaciones respectivas con el representante legal del Club.

Art. 50°

En el ejercicio de sus atribuciones, el Gerente de Concesión de Licencias reportará al órgano de la asociación competente en la materia, cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la licencia.

Art. 51°

Queda establecido que ningún miembro de la Gerencia de Concesión de Licencias podrá formar parte de ninguno de los dos Órganos de Decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.

Art. 52°

Los miembros de la Gerencia de Concesión de Licencias, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el Solicitante de la Licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

Procedimiento de Adopción de Decisiones

Art. 53°

El Cedente de la Licencia definirá las normas procedimentales relacionadas con la adopción de decisiones en el reglamento nacional de licencias

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

de clubes en el fútbol femenino o en un reglamento específico. Dichas normas regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Plazos de presentación;
- b) Salvaguardar el principio de igualdad de tratamiento y debido proceso;
- c) Representación (Ej.: representación legal, etc.);
- d) Derecho de audiencia (Ej.: convocatoria, audiencia);
- e) Idioma oficial;
- f) Plazo de presentación de una demanda, de conformidad a las fechas establecidas por la CONMEBOL;
- g) Plazo para interponer un recurso de apelación de conformidad a las fechas establecidas por la CONMEBOL;
- h) Efecto del recurso de apelación;
- i) Tipo de pruebas solicitadas;
- j) Carga de la prueba (Ej.: la carga de la prueba corresponde al Solicitante de la Licencia);
- k) Decisión (por escrito y fundamentada, etc.);
- l) Motivo del reclamo;
- m) Contenido y forma de la petición;
- n) Deliberación / audiencias;
- o) Costas procesales / tarifa administrativa / depósito.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

El Solicitante de la Licencia

Art. 54°

La entidad jurídica que solicita una licencia es denominada Solicitante de la Licencia. El Solicitante de la Licencia se convierte en un licenciario cuando se le concede una licencia por parte del Cedente de la Licencia. A efectos de este capítulo, sólo se usará el término Solicitante de la Licencia.

Poder para Definir a los Solicitantes de la Licencia

Art. 55°

El Cedente de la Licencia define a los Solicitantes de la Licencia de acuerdo con los estatutos y el Reglamento de la Asociación Miembro, las siguientes disposiciones y la legislación nacional. El procedimiento puede regularse en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino y/o los Estatutos de la Asociación Miembro y/o los correspondientes reglamentos nacionales concretos. Han de tenerse en cuenta, además, los estatutos de la FIFA y los de la CONMEBOL, así como los reglamentos correspondientes (Ej.: el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA).

Definición de Solicitantes de la Licencia. Principios

Art. 56°

El Solicitante de la Licencia se define como la entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol femenino participante en las competiciones de clubes de la CONMEBOL, y que es miembro de la Asociación Miembro.

Art. 57°

La forma jurídica de un club de fútbol no es relevante para la expedición de una licencia de conformidad con los estatutos y la legislación nacionales. Sin embargo, el cambio de forma jurídica de un club licenciario antes o durante el transcurso de la competición debe ser informado a la CONMEBOL por la Asociación Miembro a la cual pertenece, a fin de exigir las correspondientes obligaciones financieras y proteger la integridad de la competición.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Art. 58°

Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.

Art. 59°

El Solicitante de la Licencia es completamente responsable de la participación en competiciones de fútbol femenino internacionales y nacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia de clubes en el fútbol femenino.

Art. 60°

En particular, el Solicitante de la Licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

- a) Que todas las jugadoras estén inscritas en la Asociación Miembro y/o su liga afiliada.
- b) Que el Solicitante de la Licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol femenino compuesto por jugadoras inscritas que participan en las competiciones nacionales e internacionales.
- c) Que se facilite al Cedente de la Licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, establecidos en el presente reglamento y otras que con previo aviso podrán ser adicionalmente requeridas por el Cedente de la Licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa.
- d) Que se facilite al Cedente de la Licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el Cedente de la Licencia debe evaluar, al respecto de cada Solicitante de Licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es(son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes en el fútbol femenino.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Art. 61°

Además de las disposiciones obligatorias anteriormente citadas, se recomienda que el Solicitante de la Licencia:

- a) Tenga su sede legal en el territorio de la Asociación Miembro y juegue sus partidos sólo en dicho territorio.
- b) Tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales.
- c) No acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

Art. 62°

El Solicitante de la Licencia deberá notificar al Cedente de la Licencia sobre cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

Art. 63°

El Solicitante de la Licencia podrá ser un Club o Entidad Jurídica que se encuentre en concurso, siempre que así lo considere la Asociación Miembro y se lo permita la Ley Nacional, garantizando que no se pondrá en riesgo la integridad de la competición organizada por la CONMEBOL.

La Licencia

Art. 64°

Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento. Por consiguiente, la Licencia es el certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento por parte del club licenciatarario y que le permite participar en las competiciones organizadas por la CONMEBOL.

Art. 65°

El Cedente de la Licencia debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

por escrito su solicitud al Cedente de la Licencia. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino.

Art. 66°

La Asociación Miembro sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de fútbol femenino de la CONMEBOL de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento nacional respectivo, para la concesión de licencias de clubes en el fútbol femenino dentro del plazo fijado y que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos a las competiciones de la CONMEBOL, a través de una competición nacional autorizada por la respectiva asociación.

Art. 67°

Una licencia vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

Art. 68°

Una licencia puede ser retirada durante una temporada por las instancias nacionales de decisión si:

- a) Por cualquier motivo un licenciataria se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un licenciataria se declara insolvente, pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse);
- b) No cumple con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia;
- c) El licenciataria infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento según el Reglamento para la concesión de licencias de clubes en el fútbol femenino ya sea nacional o el de la CONMEBOL; o
- d) Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un club en una de las competiciones

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

de la CONMEBOL, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

Art. 69°

Tan pronto como se prevea la revocación de una licencia, la Asociación Miembro debe informar a la CONMEBOL. La revocación de la licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

Art. 70°

Una licencia es intransferible.

Aplicación a título extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino para participar en la CONMEBOL Libertadores Femenina.

Art. 71°

Si un club clasifica por sus resultados deportivos para participar en la CONMEBOL Libertadores Femenina, pero no se ha sometido al proceso de concesión de licencias, o se ha sometido a un proceso de concesión de licencias inferior o no equivalente al que es de aplicación para los clubes de primera división, la Asociación Miembro puede – en nombre del club – solicitar la aplicación a título extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino.

Art. 72°

Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la CONMEBOL establecerá el procedimiento y los requisitos mínimos que el Cedente de la Licencia deberá exigir al solicitante, a fin de que éste pueda obtener la Licencia Provisoria o Especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto y para dicha temporada.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Proceso de Evaluación

Art. 73°

El Cedente de la Licencia determina el comienzo del Proceso de Evaluación que tendrá su fin con la entrega de la lista de las decisiones sobre las licencias cedidas a la administración de la CONMEBOL en la fecha límite fijada por la CONMEBOL. El Proceso de Evaluación describe los requisitos mínimos que el Cedente de la Licencia determina para verificar los criterios descritos en este Reglamento (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un Solicitante de Licencia.

Art. 74°

El Proceso de Evaluación debe incluir, como mínimo, los siguientes requisitos y pasos:

- a) Envío de toda la información y documentación pertinente que conformará aquella a ser presentada de forma completa por el Solicitante de la Licencia.
- b) Presentación y envío de la solicitud por parte del Solicitante de la Licencia al Cedente de la misma (da inicio al Proceso de Evaluación) antes de la fecha establecida para el inicio del procedimiento. Dicha solicitud se realizará durante el período donde el Solicitante de la Licencia deberá presentar una solicitud firmada por al menos dos representantes legales debidamente acreditados, acompañando copia del documento de identidad de los representantes legales, copia de sus poderes inscritos en los registros públicos pertinentes y la documentación correspondiente que acredite los requisitos exigidos en el Anexo 1 de este Reglamento, a fin de obtener la licencia que le permita participar de la CONMEBOL Libertadores Femenina, en tanto se hayan cumplido los méritos deportivos requeridos.
- c) La documentación relativa a la concesión de la licencia (Jurídica y Financiera) debe ser previamente auditada por una o más compañías especializadas aceptadas por la asociación y que sea(n) reconocida(s) por una entidad pública correspondiente

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

para operar como auditor y que sean independientes de los clubes. Dicha aplicación debe ser firmada y refrendada por las mayores autoridades del club al momento de presentar toda la documentación al Cedente de las Licencias mediante la denominada Carta de Representación.

- d) La evaluación de la documentación aportada por la Gerencia de Concesión de Licencias (que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al Solicitante de la Licencia y de que éste subsane cualquier error u omisión durante un plazo complementario establecido) para la evaluación y calificación de la documentación presentada, se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del Proceso de Evaluación o durante la vigencia de la licencia que la documentación presentada no es cierta, es falsa o falsificada o adulterada, los órganos disciplinarios de la asociación deberán proceder a la investigación pertinente, por requisito de la Gerencia de Concesión de Licencias o la OPI, sin perjuicio momentáneo de revocarle la licencia en caso se hubiera otorgado.
- e) El cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los Solicitantes de Licencia ha de ser verificado y evaluado por parte de personal convenientemente calificado que conforma la Gerencia de Concesión de Licencias y que actúa en representación del Cedente de la Licencia.
- f) El proceso de adopción de decisiones debe basarse en un procedimiento de dos etapas. Es decir, primera instancia con la expedición de la resolución de la OPI (en algunos casos llamada "Comisión de Licencias") que otorgue o deniegue la licencia y/o eventualmente aplique una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones establecido. La resolución de la OPI puede ser apelada en segunda instancia durante un plazo determinado desde el día siguiente a la fecha en que el club fue notificado sobre la denegación de la licencia o la aplicación de una o más sanciones. En dicho caso, el Solicitante de la Licencia tendrá una cantidad específica de días para presentar nueva documentación. El fallo de la IA es definitivo e inapelable siempre que la Asociación Miembro no establezca una tercera instancia de arbitraje. En este

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

caso, la resolución dictada por el Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de la licencia.

- g) Los Órganos de Decisión deben cumplir los requisitos de calificación, independencia y confidencialidad.
- h) El Cedente de la Licencia remitirá a la Confederación la lista de clubes poseedores y a aquellos que se le ha denegado la licencia dentro del plazo fijado. En caso de que exista una sanción, el cedente remitirá copia de la Resolución a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL para la ejecución de misma.
- i) La Confederación remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia para las competiciones de la CONMEBOL.
- j) La conclusión del procedimiento de concesión de licencias no impide ni limita las facultades del Cedente de la Licencia y a la CONMEBOL de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la licencia se pueda revocar.

Art. 75°

Todos los plazos con respecto al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados anteriormente por el procedimiento deben ser claramente definidos y comunicados a los respectivos clubes en tiempo y forma por el Cedente de la Licencia.

Art. 76°

El Cedente de la Licencia debe asegurar al Solicitante de la Licencia igual trato y total confidencialidad sobre la información suministrada durante todo el procedimiento. Todas las autoridades participantes del procedimiento de licencias o apuntadas por el Cedente de la Licencia debe firmar un Acuerdo de Confidencialidad antes de asumir la(s) respectiva(s) tarea(s).

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Visitas de Inspección

Art. 77°

La CONMEBOL tiene derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de las Asociaciones Miembro.

Art. 78°

Los controles sirven como mecanismo de supervisión de las Asociaciones Miembro y los clubes.

Art. 79°

Su objetivo es controlar el cumplimiento de los requisitos aplicables y la exactitud de las licencias concedidas y/o denegadas, mediante las inspecciones in situ, que se podrán realizar:

- a) Inspecciones de estadios, campos de entrenamientos, sedes u oficinas.
- b) Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo).
- c) Revisión de los documentos, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza en particular; entre otros.

Art. 80°

Las Asociaciones Miembro y los clubes están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la CONMEBOL. El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa pueden dar lugar a sanciones.

Art. 81°

Si una inspección revela que un club recibió una licencia en violación de los requisitos mínimos, la Asociación Miembro correspondiente podrá ser sancionada por la CONMEBOL.

Capítulo III

CATÁLOGO DE SANCIONES

Art. 82°

En el presente Capítulo, la CONMEBOL establece el Catálogo de Sanciones, que, con el fin de garantizar un proceso de aplicación adecuado, las Asociaciones Miembro deberán contemplarse para la correcta implementación de su Reglamento Nacional.

Art. 83°

Las sanciones descriptas en esta sección deberán ser insertadas en el(los) Código(s) Disciplinario(s) de la Asociación Miembro, en caso de que las mismas no estén contempladas.

Art. 84°

Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación.
- b) Multa económica.
- c) Suspensión temporal de la licencia.
- d) Cancelación de la licencia.
- e) Denegación de la licencia.
- f) Las establecidas en el Código Disciplinario de la CONMEBOL que dispone las sanciones que se pueden imponer a las Asociaciones Miembro y clubes.
- g) La Asociación Miembro podrá establecer otras sanciones adicionales si lo considera oportuno.

Art. 85°

Los Órganos de Decisión podrán imponer las sanciones establecidas en el inciso anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta.

Art. 86°

Las sanciones deberán ser aumentadas en los casos de reincidencia. Esta se considerará como situación agravante.



Capítulo III

CATÁLOGO DE SANCIONES

Art. 87°

Las sanciones pueden ser aplicadas por:

- a) Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por el Reglamento (Ej.: el club no implementó un programa de divisiones menores) o;
- b) Incumplimiento del proceso (Ej.: entrega de documentos falsificados incompletos, incumplimientos de los plazos respectivos, etc.).

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

Art. 88°

Se establecen criterios y requisitos para promover y garantizar el desarrollo del fútbol femenino, a fin de contar con una base amplia de futbolistas con la motivación, las condiciones técnicas y administrativas que incentive la profesionalización de la disciplina. En el presente capítulo, se indican los requisitos obligatorios y el año aplicable.

Criterios Deportivos

Art. 89°

Los objetivos de los criterios deportivos buscan que los Solicitantes de la Licencia:

- a) Inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la formación.
- b) Apoyen la formación futbolística e integral de sus jugadoras.
- c) Impulsen la atención médica de sus jugadoras.
- d) Practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

Tabla I - Criterios Deportivos

N°	Descripción
D. 01	Oficiales de la Delegación del Club
2020	De la lista de oficiales de la delegación, obligatoriamente 2 (dos) oficiales deberán ser mujeres (Ej.: entrenadora, asistente de entrenadora, médica, kinesióloga, preparadora de arqueros, administrativa, etc.).
D. 02	Director/a Técnico/a del Primer Equipo
2020	a. El Solicitante de la Licencia debe haber designado un director/a técnico/a responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.
2021	b. A partir del año 2021, el/la Director/a Técnico/a debe contar como mínimo con una licencia de entrenador "B."

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

2022	c. A partir del año 2022, el/la Director/a Técnico/a debe contar como mínimo con una licencia de entrenador “A.”
D. 03	Chequeo médico preventivo de las jugadoras
2020	El solicitante debe realizar un chequeo médico preventivo anual a todas las jugadoras del primer equipo expidiendo la certificación correspondiente.
D. 04	Preparador/a de Arqueros
2021	El Solicitante de la Licencia debe disponer de un(a) Preparador(a) de Guardametas.
D. 05	Preparador/a Físico/a
2020	El Solicitante de la Licencia debe tener un/a Preparador/a Físico/a con licencia o certificación nacional como parte del cuerpo técnico.
D. 06	Equipos Juveniles
2021	A partir del año 2021, el Solicitante de la Licencia deberá tener, como mínimo, un equipo, o un acuerdo formal con un equipo en categoría juvenil, que participa en campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local reconocidos por la Asociación Miembro.
D. 07	Seguro Médico
2021	a. A partir del año 2021, el Solicitante de la Licencia deberá poseer seguro médico para las jugadoras del primer equipo del club durante la competencia nacional, incluido la pretemporada.
2022	b. A partir del año 2022, el Solicitante de la Licencia deberá contar con seguro médico para las jugadoras del primer equipo y los equipos juveniles.
D. 08	Asistente del Director/a Técnico/a del primer equipo
2020	El Solicitante de la Licencia deberá contar con un/a asistente responsable de asistir al Director/a Técnico/a del Primer Equipo en la gestión deportiva.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

D. 09	Médico
2020	<p>El Solicitante de la Licencia debe haber designado al menos a un médico responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El Solicitante de la Licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.</p> <p>El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y contar con una certificación expedida por ellas.</p>
D. 10	Fisioterapeuta
2020	<p>El Solicitante de la Licencia debe haber designado al menos a un fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo. El Solicitante de la Licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.</p> <p>El fisioterapeuta debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y contar con una certificación expedida por ellas.</p>

Criterios de Infraestructura

Art. 90°

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- a) Reglas de Juego (IFAB).
- b) Publicación de la FIFA sobre Estadios de Fútbol - Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol.

Art. 91°

Los Cedentes de Licencia deberán establecer requisitos de los estadios y seguridad considerando su legislación nacional.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

Art. 92°

Los objetivos del criterio de infraestructura permiten que los Solicitantes de Licencia:

- a) Dispongan de un estadio o campo de juego para los partidos de competición del club que ofrece a las jugadoras, los árbitros, los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación condiciones mínimas de seguridad y acceso.
- b) Dispongan de instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadoras, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

Tabla II – Criterios de Infraestructura

N°	Descripción
I. 01	Campo de Entrenamiento para el Primer Equipo El Solicitante de la Licencia debe disponer de un campo de entrenamiento para el primer equipo a lo largo del año.
2020	a. El Solicitante de la Licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento. b. El Solicitante de la Licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional/regional.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

I. 02	Sede de Fútbol (Estadios y/o Campo de Juego)
2020	<p>El Solicitante de la Licencia debe disponer de una sede de fútbol para jugar sus partidos de local en competiciones nacionales. La sede de fútbol debe cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Campo de juego de césped natural o artificial con total cobertura del área de juego, sin huecos ni desniveles con dimensiones mínimas de 90 metros x 45 metros y máximas de 120 metros x 90 metros;b. Camerinos para dos equipos y árbitros que cuenten con electricidad y agua al momento de su uso, junto a un estado de higiene óptimo;c. Bancas para suplentes y cuerpos técnicos;d. Accesos y espacios apropiados de espectadores;e. Baños suficientes para aficionados de ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del Cedente de la Licencia. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

I. 03	Campo de Entrenamiento para los Equipos Juveniles
2021	<p>A partir del año 2021, el Solicitante de la Licencia debe disponer de un campo de entrenamiento para los equipos juveniles femeninos a lo largo del año.</p> <p>a. El Solicitante de la Licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento.</p> <p>b. El Solicitante de la Licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional/regional.</p>
I. 04	Sede Administrativa
2022	<p>A partir del año 2022, el Solicitante de la Licencia deberá demostrar que existe un espacio físico dentro de la sede administrativa del club para la administración del fútbol femenino.</p>

Criterios Administrativos

Art. 93°

Los objetivos de los criterios administrativos y de personal buscan que los Solicitantes de la Licencia:

- a) Posean una gestión profesional.
- b) Tengan a su disposición especialistas formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia.
- c) Tengan planes y estrategias para comercializar y comunicar el fútbol femenino.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

Art. 94°

Sobre la gestión de todos los trabajadores del club, en todos los niveles y áreas, no implica para el Solicitante de la Licencia que deban contratar empleados a tiempo completo. No obstante, es una recomendación que se realicen contrataciones de empleados a tiempo completo o de una empresa de servicios tercerizada, que aseguren la profesionalidad y eficacia de las funciones que se designen.

Art. 95°

Depende de las autoridades del Solicitante de la Licencia la búsqueda de personas que satisfagan los requisitos establecidos y la contratación de aquellos candidatos que se adecuen al perfil definido (Ej.: trabajador a tiempo completo, a tiempo parcial, o voluntario).

Tabla III – Criterios Administrativos

N°	Descripción
A. 01	Responsable de la Gestión del Fútbol Femenino del Club El Solicitante de la Licencia debe disponer de una persona responsable de la gestión del fútbol femenino del club.
2020	La persona responsable del fútbol femenino del club deberá administrar todos los aspectos del club en lo que refiere a las actividades del fútbol femenino del club. Específicamente debe cumplir, como mínimo, las siguientes funciones: a. Crear y administrar a lo largo del año el presupuesto del club en fútbol femenino. b. Actuar en el interés del primer equipo y los equipos juveniles de fútbol femenino del club. c. Calendarizar con los entrenadores los días y horarios de entrenamiento para el primer equipo y equipos juveniles de fútbol femenino del club.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

2020	<p>d. Estar presente en las reuniones administrativas y deportivas del club para representar los intereses del fútbol femenino.</p> <p>e. Actuar como el punto de contacto con la Asociación Miembro para el proceso de licenciamiento del club, calendarización de los campeonatos, y reuniones sobre la competición.</p> <p>f. Asistir a las reuniones administrativas de la Asociación Miembro sobre fútbol femenino.</p> <p>g. Apoyar al cuerpo técnico del primer equipo y juveniles con la contratación de jugadoras, registro de jugadoras y relación general del club con las jugadoras.</p> <p>h. Trabajar con los departamentos de mercadeo y comunicaciones del club para crear e implementar un plan de mercadeo y comunicaciones.</p> <p>i. Trabajar con el departamento de mercadeo del club para activar el fútbol femenino con los patrocinadores existentes del club.</p> <p>j. Trabajar con el departamento de mercadeo del club para tratar de conseguir nuevos patrocinadores para el fútbol femenino del club.</p>
A. 02	<p>Formulario FIFA/CONMEBOL de Clubes en el Fútbol Femenino</p>
2020	<p>El Solicitante de la Licencia debe haber completado y entregado el Formulario FIFA/CONMEBOL de Clubes en el Fútbol Femenino.</p>

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

A. 03	Plan de Mercadeo y Comunicaciones
2021	A partir del año 2021, el Solicitante de la Licencia deberá presentar su plan de mercadeo y comunicaciones creado a partir del modelo de la CONMEBOL.
A. 04	Página Web y/o Redes Sociales
2021	A partir del año 2021, el Solicitante de la Licencia deberá disponer, como mínimo, de una página web oficial o espacio prefijado dentro de la página web oficial del club y/o, como mínimo, de una red social activa para promover sus actividades del fútbol femenino, lo que no implica que sea exclusivo de femenino.

Criterios Jurídicos

Art. 96°

Este capítulo define los criterios jurídicos mínimos para los Solicitantes de la Licencia:

Tabla IV – Criterios Jurídicos

N°	Descripción
J. 01	Declaración Jurada
2020	El Solicitante de la Licencia debe completar y firmar el anexo 2 “Declaración Jurada” de este Reglamento como parte de su solicitud de licencia. Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado del Solicitante de la Licencia.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

J. 02	Entidad Legal Registrada
2020	<p>El Solicitante de la Licencia debe ser una entidad legal registrada y deberá presentar la siguiente información, o una declaración jurada que garantice haber presentado previamente a la Asociación Miembro y se encuentre vigente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Copia de los estatutos.b. Un extracto de un registro público (Ej.: registro de comercio) en el que aparezca información sobre el Solicitante de la Licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida).
J. 03	Propiedad y Control de Clubes
2020	<p>El Solicitante de la Licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición; ob. Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición; oc. Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición; od. Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate; o

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

	<p>e. Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición; o</p> <p>f. Esté implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición; o</p> <p>g. Tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.</p> <p>Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado del Solicitante de la Licencia.</p>
J. 04	Acuerdo Formal entre Clubes de Fútbol Masculino y Femenino
2020	En el caso de que el club de fútbol femenino sea una entidad legal separada al club de fútbol masculino, los clubes deberán tener un acuerdo formal entre las dos instituciones. El Solicitante de la Licencia deberá presentar el acuerdo formal firmado por ambas organizaciones al Cedente de la Licencia.

Criterios Financieros

Art. 97°

Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes.
- Aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes.
- Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.
- Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones.
- Mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

- f) Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego.
- g) Sentar las bases de una competición justa, porque la competición no es sólo de los equipos en el terreno de juego.

Art. 98°

Tabla IV – Criterios Financieros

N°	Descripción
F. 01	Presupuesto para la Preparación y Participación en la CONMEBOL Libertadores Femenina
2020	El Solicitante de la Licencia debe presentar un presupuesto detallado de los ingresos y costos dedicados a cubrir la preparación y participación del primer equipo en la CONMEBOL Libertadores Femenina.
F. 02	Cuenta Bancaria
2020	El Solicitante de la Licencia debe tener una cuenta bancaria que permita tener la trazabilidad de las transacciones que guarden relación con el fútbol femenino, conforme a la legislación nacional.
F. 03	Destino de los Recursos Financieros Proporcionados por la CONMEBOL
2022	A partir el año 2022, el Solicitante de la Licencia deberá presentar los ingresos y costos operativos anuales dedicados al fútbol femenino detallando el destino final de los recursos financieros proporcionados por la CONMEBOL.

Capítulo IV

CRITERIOS Y REQUISITOS

Disposición Transitoria

Art. 99°

En caso de que los Solicitantes de Licencia hayan presentados alguno de los requisitos o criterios mencionados en este Reglamento y se encuentren vigentes, no requerirá presentar nuevamente los documentos. A tal efecto, deberán presentar una declaración, debidamente suscrita por los representantes del club, en el cual se garantice la presentación con el debido acuse de recibo por parte del Cedente de la Licencia.

Aprobación y entrada en vigor

Art. 100°

El Consejo de la CONMEBOL aprobó este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino en fecha 12 de febrero del 2020.

Art. 101°

Este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino entra en vigor el 12 de febrero del 2020.

Capítulo V

ANEXOS

ANEXO 1

Calendario de Implementación de los Criterios

CRITERIOS DEPORTIVOS	CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	CRITERIOS JURÍDICOS	CRITERIOS FINANCIEROS
Año 2020 - D.01 - D.02 a) - D.03 - D.05 - D.08 - D.09 - D.10	Año 2020 - I.01 - I.02 Año 2021 - I.03 Año 2022 - I.04	Año 2020 A.01 A.02 Año 2021 A.03 A.04	Año 2020 - J.01 - J.02 - J.03 - J.04	Año 2020 - F.01 - F.02 Año 2022 - F.03
Año 2021 - D.02 b) - D.04 - D.06 - D.07 a)				
Año 2022 - D.02 c) - D.07 b)				

Capítulo V

ANEXOS

ANEXO 2

Declaración Jurada

Esta declaración debe ser presentada como parte de la solicitud para las Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino presentada por el club afiliado a la _____ (Asociación Miembro). Debe ser firmada por un signatario autorizado del club.

El _____ (Nombre del Club) confirma lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la CONMEBOL, la (Asociación Miembro) o la liga nacional;
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a la FIFA, la CONMEBOL y la Asociación Miembro;
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los Estatutos de la FIFA y los Estatutos de la CONMEBOL;
- d) A nivel nacional, se participará en competencias que estén reconocidas y respaldadas por la Asociación Miembro (Ej.: Campeonato nacional y/o Copa nacional);
- e) A nivel regional, se participará en las competencias reconocidas y respaldadas por la CONMEBOL. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- f) Comprometerse a respetar y observar las disposiciones y condiciones del Reglamento Nacional de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino;
- g) Todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino deben ser exactos;
- h) Se autoriza a la autoridad del Sistema de Concesión de Licencias

Capítulo V

ANEXOS

de Clubes en el Fútbol Femenino, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo a la legislación nacional;

- i) Se reconoce que la CONMEBOL se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
- j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

(Firma del Signatario Autorizado)

(Nombre del Signatario Autorizado)

(Fecha de la Firma)

Capítulo V

ANEXOS

ANEXO 3

Acuerdo de Cesión de Gestión del Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino

En la ciudad de (ciudad, país) _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, por una parte la Asociación Miembro _____, afiliada a la FIFA y a la CONMEBOL, representadas en este acto por su Presidente _____, el Secretario General _____, con domicilio en las calles _____, de la ciudad de _____, y por otra parte la Liga _____, representadas en este acto por su Presidente _____, el Secretario General _____, con domicilio en las calles _____, de la ciudad de _____.

Por medio del presente acuerdo, ambas partes resuelven que la Asociación Miembro _____, cede a la Liga _____, la gestión para la implementación del Sistema de Licencias de Clubes de la CONMEBOL y el Sistema de Licencias de Clubes Nacional en el Fútbol Femenino.

La Liga _____ reconoce y acepta la gestión para la implementación del Sistema de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL y el Sistema de Licencias de Clubes Nacional en el Fútbol Femenino, tal como se describe en el Reglamento de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL.

La Asociación Miembro _____, y la Liga _____, reconocen en este acto que la Entidad responsable para el cumplimiento del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino ante la FIFA y la CONMEBOL es la Asociación Miembro.

FIRMAS ASOCIACIÓN MIEMBRO	FIRMAS LIGA
Presidente	Presidente
Secretario General	Secretario General

Capítulo V

ANEXOS

ANEXO 4

Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club en el Fútbol Femenino

Nombre del Club:
Dirección del Club:
Fecha:

Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club en el Fútbol Femenino

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con su aplicación a la Licencia de Clubes en el Fútbol Femenino de la CONMEBOL de la _____ (Asociación) sobre el licenciamiento de clubes en el fútbol femenino ("Licencia") para la temporada de fútbol _____ (año) en los términos del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el Fútbol Femenino (la "Solicitud").

1) Con el fin de que seamos capaces de evaluar y tomar una decisión sobre la solicitud que ya ha realizado y/o va a poner a nuestra disposición la información (la "Información") en relación con _____ (nombre del club) y empresas vinculadas.

2) Teniendo en cuenta la información disponible, por medio del presente Acuerdo de Confidencialidad, asumimos que dicha información se mantendrá estrictamente confidencial por nosotros y por nuestros empleados y/o agentes (y particularmente por aquellos empleados que trabajan en nuestro Departamento de Licencias y otros asesores designados) y no se revelará, directa o indirectamente, a cualquier tercero (por cualquier medio) salvo las siguientes excepciones:

- a) Que sea necesario para la evaluación de la aplicación y, sólo con la condición de que dicha tercera parte se comprometa con nosotros para mantener dicha información confidencial, revelada en los mismos términos que figura en esta carta;

Capítulo V

ANEXOS

- b) Con el propósito de obtener asesoría legal;
- c) Que sea requerida por la CONMEBOL, la FIFA, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) u algún Organismo Judicial Ordinario;
- d) Por acuerdo con el club.

3) En aras de mantener dicha confidencialidad, nos aseguraremos de que todos los empleados involucrados en el proceso de concesión de licencias y otros asesores designados que participan en la evaluación de la solicitud, deberán, tan pronto como sea posible y de aquí en adelante, ejecutar un compromiso de confidencialidad con el empleado que esté conectado al Acuerdo de Confidencialidad del presente Reglamento. Estamos de acuerdo en proporcionarles copias de todos estos compromisos a su requerimiento.

4) La información será utilizada únicamente para los fines de la evaluación de la solicitud y las posteriores discusiones con ustedes en relación a la solicitud.

5) Para evitar dudas sobre este acuerdo, no se aplicará a ninguna información que sea o se haga pública, excepto como resultado directo o indirecto de un incumplimiento por nuestra parte de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

6) En esta carta, la palabra, "información", incluye la información que se pone a disposición por usted o en su nombre, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio (incluyendo la información almacenada en un ordenador o en cualquier otro medio de cualquier tipo), la información que se puede comprobar en cualquier visita a una propiedad u ocupadas por _____ (nombre del club), análisis o memorandos preparados por nosotros o en nuestro nombre, que contenga toda la información contemplada en el presente inciso.

7) Todo signatario del presente acuerdo declara y garantiza al otro que:

- a) Tiene todo el poder y autoridad para suscribir y llevar a cabo todas las obligaciones que se exigen por este acuerdo; y

Capítulo V

ANEXOS

b) Se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo con sus términos.

8) Este acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con _____ (la legislación aplicable) y las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de _____ (la jurisdicción aplicable) sobre cualquier reclamo, litigio o asunto que surja en relación con este Acuerdo de Licenciamiento de Club. Por favor confirme su aprobación y aceptación de los términos establecidos en este acuerdo con la firma y entrega de uno de los dos ejemplares de este acuerdo a nuestra dirección antes mencionada.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: _____

Debidamente autorizado por y en nombre de la
_____ (nombre de la Asociación)

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

Acordado y aceptado por y en nombre de _____
___ (nombre del Club)

Fecha:

Capítulo V

ANEXOS

ANEXO 5. Ejemplo de Plan de Implementación 2020



*Las Asociaciones Miembro tienen como plazo máximo el 30 de agosto del 2020 para presentar la lista de clubes que cuentan con licencias concedidas o rechazadas. En caso de ser concedida, la misma tendrá una validez para la CONMEBOL Libertadores Femenina del mismo año.



REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CLUBES EN EL FÚTBOL FEMENINO DE LA CONMEBOL

Publicación Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol

EDITA:

Confederación Sudamericana de Fútbol

Presidente

Alejandro Domínguez W-S

Secretario General

José Astigarraga

Secretaria General Adjunta – Administrativa

Monserrat Jiménez

Secretario General Adjunto – Fútbol

Gonzalo Belloso

DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN:

Garabato MullenLowe

TRADUCCIÓN:

Garabato MullenLowe



- CONMEBOL -
FÚTBOL DESDE 1916

Confederación Sudamericana de Fútbol

Autopista Silvio Pettirossi y Valois Rivarola - Luque, Paraguay

Tel.: +595 21 517 2000

www.conmebol.com